



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 225 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 13 de marzo de 2007, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 225, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se contó con la asistencia del Primer Visitador General, la Segunda Visitadora General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Quinto Visitador General, el Secretario Ejecutivo, el Director General de Quejas y Orientación y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum legal establecido en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dio por instalada la sesión a las 14:08 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 224 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido, el Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2007.** El Presidente dio la palabra al Director General de Quejas y Orientación para que explicara el contenido del informe mensual. El Director General de Quejas y Orientación procedió a dar la explicación del Informe Mensual y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo

Consultivo por si tuviesen algún comentario. El Presidente preguntó a los Consejeros si había alguna duda o comentario, al no haberlo propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE FEBRERO DE 2007.** El Presidente dio la palabra al Tercer Visitador General para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 4/2007, quien dijo que el 22 de octubre de 2006, visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional realizaron una visita de supervisión penitenciaria al Centro de Readaptación Social de Manzanillo (CERESO de Manzanillo), en el estado de Colima, en la cual tanto los internos como sus familiares manifestaron que a los visitantes se les realizan revisiones indignas, precisando que éstas consisten, entre otros aspectos, en despojarse de la ropa y hacer sentadillas. Derivado de lo anterior, el 31 de octubre de 2006 esta Comisión Nacional acordó atraer el caso debido a que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14 de su Reglamento Interno, radicándose el expediente 2006/4937/3/Q. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advirtió que se vulneran los derechos humanos de las personas que acuden a visitar a los internos del CERESO de Manzanillo, particularmente a recibir un trato digno, toda vez que en tal lugar los visitantes son objeto de revisiones para ingresar, debiendo someterse a un procedimiento que consiste en despojarse de sus ropas y realizar sentadillas; además de que las mujeres que se encuentran en su período menstrual son obligadas a cambiar su toalla sanitaria por una limpia ante la presencia del personal que lleva a cabo la inspección, mientras que a los hombres se les instruye a que levanten la bolsa escrotal cuando se tienen antecedentes de que han introducido alguna droga o pretendieron hacerlo. De igual modo, en el enunciado centro de reclusión se aplica el Reglamento Interior del Centro Estatal de Readaptación Social, mismo que en su artículo 55, inciso b), contempla la revisión de las partes íntimas de los visitantes cuando se tienen pruebas de que pretenden ingresar al establecimiento penitenciario con sustancias u objetos prohibidos. Con base en lo expuesto, el 9 de febrero 2007, esta Comisión

Nacional emitió la Recomendación 4/2007, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Colima, con el objeto de que se instruya al Director del CERESO de Manzanillo a que los servidores públicos encargados de efectuar las revisiones a los visitantes se abstengan de realizarlas de manera indigna, evitando cualquier acto de molestia que vulnere los derechos humanos de tales personas; se ordene a quien corresponda para que, en breve término, se establezca un procedimiento de revisión a los visitantes que acuden a dicho establecimiento penitenciario que garantice el irrestricto respeto a sus derechos humanos, expidiéndose para tal efecto el correspondiente manual de procedimientos; se dote a la brevedad a la institución de mérito del equipo y la tecnología disponibles en el mercado para la detección de sustancias y objetos prohibidos; se proporcione al personal del mismo CERESO, específicamente al de seguridad y custodia, información y capacitación en lo referente a la forma en que deben utilizar el equipo y la tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos, así como sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, y se realicen las acciones conducentes para que se reforme el contenido del artículo 55 del Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social Estatal, con la finalidad de que se suprima del texto lo relativo a la revisión de las partes íntimas de los visitantes, en términos de las observaciones realizadas en dicho documento. El Presidente de la CNDH preguntó a los miembros del consejo si tenían alguna duda o comentario. Los integrantes del citado órgano colegiado preguntaron cómo funciona el equipo para la detección de sustancias y objetos prohibidos. El Tercer Visitador General respondió que se trata de un equipo que traspasa la piel y permite detectar si en alguna parte del cuerpo se está ocultando algo. Adicionó que son instrumentos que en la mayoría de los centros existen y operan; además están previstos en sus respectivos reglamentos. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 5/2007, quien dijo que el 28 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente

2006/307/1/RI, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Bulmaro Jiménez Domínguez, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 36/2006 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y dirigida al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, ya que al no aceptarse la misma respecto de la reparación del daño, se deja en desamparo a dos menores de edad. Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que el 8 de julio de 2005, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz recibió el escrito de queja de los señores Bulmaro Jiménez Domínguez y otros, en el cual señalaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de la señora Francisca Gutiérrez Martínez por personal médico del Hospital Regional “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, al no proporcionarle la atención médica que requería la paciente. En la misma fecha, el Organismo Local inició el expediente Q-5497/2005. Al acreditar la vulneración de los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y protección de la salud cometidos en perjuicio de la señora Francisca Gutiérrez Martínez, y existir una responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de Salud del estado de Veracruz, toda vez que de la información que se allegó quedó evidenciado que personal del Hospital Regional “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de Catemaco, Veracruz, no le practicó inmediatamente a la paciente la intervención quirúrgica que requería por falta de equipo, de material y de especialistas médicos, lo que motivó su fallecimiento, el 24 de mayo de 2006, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió la Recomendación 36/2006, en la cual sugirió: a) que a los familiares de la agraviada se les otorgara una indemnización por los daños ocasionados; b) que se adoptaran las medidas administrativas para que ese nosocomio contara con el personal médico capacitado en todos los turnos y se diera cumplimiento a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002; c) que se proporcionara al referido hospital la infraestructura y equipo necesario para que se realizaran las actividades médicas conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, y

d) que se solicitara a la Secretaría de Salud y Asistencia del estado, que se vigilara la aplicación de las citadas normas oficiales en el citado hospital. El 31 de julio de 2006, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Veracruz, comunicó al Organismo Local que no aceptaba la Recomendación 36/2006 en sus incisos a) y c), al considerar que para que esa dependencia realizara el pago de la reparación del daño debería ser a través del procedimiento establecido en la ley; asimismo, señaló que el Hospital Regional “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de Catemaco, Veracruz, contaba y cumplía con lo que establecía la Norma Oficial Mexicana. De las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional acreditó que existió una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, ya que el Hospital Regional “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de Catemaco, Veracruz, no contó con el personal médico especializado, ni infraestructura y equipo necesario, por lo cual no se pudo practicar a la agraviada la intervención quirúrgica que necesitaba para atender la urgencia que requería por su estado de salud, vulnerando con ello sus derechos a la vida y protección de la salud que consagran el artículo 4o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, esta Comisión Nacional consideró que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a servidores públicos, en la Recomendación que se formule a la dependencia pública se incluyan las medidas que procedan para lograr la

efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado. Por ello, resulta procedente la indemnización en favor de los familiares de la señora Francisca Gutiérrez Domínguez que acrediten tener mejor derecho, derivado de la responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de Salud en el estado de Veracruz, al no proporcionar al citado hospital todos los instrumentos y personal médico especializado requeridos para brindar a todos los usuarios la atención médica que requieren. Por lo anterior, el 13 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 5/2007, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, para que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad se dé cumplimiento al los incisos a) y c) de la Recomendación 36/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el 24 de mayo de 2006. El Presidente de la Comisión Nacional preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Los integrantes del consejo preguntaron si la recomendación ya había sido aceptada. El Primer Visitador General dijo que se está en espera de la respuesta por parte del Gobernador del Estado de Veracruz. El Presidente de la Comisión Nacional preguntó si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo, dio la palabra al Cuarto Visitador General para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 6/2007, quien dijo que el 4 de abril de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/120/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Arturo Fernández Luna, en contra de la no aceptación de la recomendación 70/2005 por parte del director de Transporte del estado de Chihuahua, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. De las actuaciones practicadas, se advierte que a las 21:54 horas, del 13 de septiembre de 2004, el inspector Álvaro Rivas, adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, levantó infracción, por no respetar horario, al señor Arturo Fernández Luna, chofer de la unidad de transporte público de pasajeros con número económico 101, de la ruta número 4, cuando éste ingresaba con la unidad a la gasolinera que se encuentra ubicada en avenida Tecnológico y

Pinabete de la ciudad de Chihuahua. Lo anterior originó que el día 5 de octubre de 2004, el señor Arturo Fernández Luna presentara queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. En atención a la queja presentada, y después de haber realizado las investigaciones correspondientes, el 30 de diciembre de 2005, el organismo local emitió la recomendación 70/2005, dirigida al director de Transporte del estado de Chihuahua, misma que no fue aceptada por la autoridad y, por tal motivo, el quejoso interpuso recurso de impugnación ante este organismo nacional. Derivado del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional coincidió con el criterio sostenidos por la Comisión Estatal, al advertir violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, protegidos por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del señor Arturo Fernández Luna por parte del inspector Álvaro Rivas, adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, toda vez que no fundó y motivó el acto de autoridad. En efecto, de la boleta de infracción respectiva se desprende que el inspector de Transporte omitió señalar en primer lugar, la disposición o disposiciones legales de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, aplicables al caso, que infringió el quejoso; y en segundo término, no hizo constar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que haya tenido en consideración para la emisión de la infracción, y que permitieran, además, observar que existía adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable. Bajo este contexto, la actuación del servidor público que intervino en los hechos, infringió lo dispuesto por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad previsto en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el artículo 17.1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 11.2, de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, que, en términos generales, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Por lo anterior, el 15 de febrero de 2007 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 6/2007, dirigida al gobernador constitucional del estado de Chihuahua, como superior jerárquico y no como autoridad responsable, en los siguientes términos: **PRIMERO.** Se sirva instruir a quien corresponda, para que se dé cabal cumplimiento a la recomendación 70/05, emitida el 30 de diciembre de 2005 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. **SEGUNDO.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias, a efecto de que se restituya al señor Arturo Fernández Luna en el goce de sus derechos humanos violados. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DEL PODER.** El Presidente de la CNDH comentó que con base al artículo 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene como atribución “Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos”. El Presidente señaló que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional ha concretado esta atribución a través de las Recomendaciones Generales, mismas que constituyen todo un cuerpo de doctrina en materia de derechos humanos. Es por ello, que se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el proyecto de Recomendación General sobre los Derechos de las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder. Para lo cual, el Presidente dio la palabra al Primer Visitador General para que procediera a dar la explicación de la Recomendación General de referencia, misma que se adjunta a la presente Acta como

Anexo I. Habiéndose realizado la explicación correspondiente, el Presidente de la Comisión Nacional preguntó si existía alguna duda o comentario. Los Consejeros felicitaron al Presidente por la extraordinaria recomendación. Asimismo, agregaron que la reparación del daño como parte de la responsabilidad de las personas que cometen los delitos es irrisoria. Comentaron que hay varios códigos procesales penales que están separando, por un lado la reparación del daño como una acción civil, y por otro lo correspondiente a la pena para el delincuente. De igual forma, señalaron que en muchas ocasiones los delincuentes no tienen fondos suficientes para hacer frente a la reparación, por lo que es una muy buena propuesta crear una partida presupuestal para que exista la posibilidad de que el Estado ayude a la víctima en la reparación del daño. Indicaron que la recomendación está bien encaminada, pero se percibe difícil su implementación porque es un costo elevado y en este momento parece que el Estado no tiene dinero; sin embargo, que de cualquier forma hay que impulsarla para que ésta funcione; por mucho tiempo la víctima estuvo olvidada por el derecho penal mexicano, y finalmente ya se logró la reforma al artículo 20 Constitucional. Mencionaron que en estos casos sería muy recomendable recurrir al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados y darles los lineamientos de la propuesta. Por otra parte, manifestaron que en muchas ocasiones cuando las víctimas acuden a los ministerios públicos para que investiguen el delito del que fueron objeto, los agentes ministeriales les dicen que las Comisiones de Derechos Humanos impiden al ministerio público realizar las investigaciones; es por ello que esta recomendación contribuye a enmendar la situación desfavorable para las víctimas. En otro orden de ideas se propuso desglosar cuáles son los actos u omisiones que constituyen violaciones a las leyes que se menciona en la página 4, último párrafo, así como que en la página 15 párrafo tercero se utilice el adjetivo “victimice” y no “sobrevictimice”, así como incluir al gremio de los psiquiatras y no únicamente al de los psicólogos. Los miembros del Consejo Consultivo manifestaron que algo muy importante en este documento es la recomendación de respaldo del Estado a la víctima, así como la concepción

integral que se hace de la misma, ya que se le está viendo desde todos los puntos de vista, pues el apoyo que se recomienda otorgar es indudablemente jurídico, pero, también el apoyo psicológico, moral, y económico. Por la tanto, habría que difundir de manera exhaustiva la recomendación de referencia para contrarrestar la percepción que tiene la opinión pública sobre que las Comisiones de Derechos Humanos protegen a los delincuentes. Todos los Órganos de Gobierno y del Estado tienen sus spots en los que le dicen al público que cumplen con sus obligaciones, quizá la CNDH pudiera informar a la sociedad, que existe esta recomendación que garantiza los derechos fundamentales de las personas. También propusieron buscar ayuda internacional para impulsar la recomendación, así como de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) quienes contribuirían a impulsar la recomendación, y las iniciativas de Ley en sus respectivas entidades federativas. Sobre estas propuestas, el Presidente de la CNDH dijo que este Organismo Nacional ha elaborado una propuesta de Ley sobre la atención a víctimas del delito, misma que se ha estado llevando a los diferentes Estados para su análisis y aprobación. A manera de ejemplo, señaló que en Chihuahua ya se aprobó la ley en comento y el Gobierno del Estado de Chiapas enviará la propuesta de Ley al Congreso del Estado para su análisis y aprobación. Por otra parte, señaló que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha estado en contacto con organizaciones públicas y privadas que trabajan estos temas, para, de esta forma, integrarlas a una red de atención a víctimas del delito; inclusive, en próximos días se firmarán convenios de colaboración para la integración de la red en los estados de Tabasco, Nayarit y Yucatán. Indicó que ya son cinco los estados de la República con los que se ha firmado el convenio de colaboración de atención a víctimas del delito, a saber: Chihuahua, Hidalgo, Sonora, Chiapas y Distrito Federal, y lo que se busca es sumar esfuerzos para que, a través de los Gobiernos Estatales y Municipales, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, las ONG y la Comisión Nacional logren: 1) canalizar a las víctimas del delito, 2) darles seguimiento y 3) hacer realidad los derechos que están previstos ahí. Algunos estados han avanzado con la aprobación de la Ley de Atención a

Víctimas del Delito como es el caso de Chihuahua, donde esta Comisión Nacional tuvo intervención; en dicha ley se prevén los temas de reparación del daño, apoyo económico para gastos funerarios a los familiares de las víctimas, así como apoyo psicológico y medico, entre otros. Asimismo, les comentó que en entrevista con el Presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, le dijo que estaba interesado en el tema de atención a víctimas del delito, motivo por el cual este Organismo Nacional está preparando un memorandum al respecto. Los consejeros preguntaron si el Estado de Sinaloa no va a participar en la firma del convenio de referencia, ya que la Universidad de Culiacán es una de las instituciones del Estado que ha trabajado por más de 10 años en la relación que puede existir entre los derechos humanos, la atención a víctimas de delito y el ministerio público. El Presidente de la Comisión Nacional respondió que están previstos todos los estados de la República y se espera que este año se tengan firmados todos los convenios. Agregó que el estado de Sinaloa es uno de los 15 estados que tiene su propia Ley de Atención a Víctimas del Delito y se han hecho esfuerzos importantes que permiten partir de una dinámica distinta de aquellos Estados que no han trabajado sobre el tema de víctimas del delito. El Presidente de la Comisión Nacional preguntó a los consejeros si había alguna otra duda o comentario, al no haberlo sometió a consideración de éstos la aprobación de la Recomendación General, una vez hechas las observaciones mencionadas. Los miembros del Consejo acordaron por unanimidad la aprobación de la misma. El Presidente preguntó al Consejo Consultivo si existía alguna duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El Presidente de la CNDH mencionó que esta Comisión Nacional ha recibido diversos escritos en los que se solicita, vía el reglamento de transparencia, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo. Señaló que no obstante que se han atendido todas y cada una de las solicitudes en estricto apego a los establecido por la normatividad de la materia, consideraba conveniente transparentar aún más los asuntos tratados por

este órgano colegiado a través de la incorporación de las actas de Consejo a la página electrónica de este Organismo Nacional. Los miembros del Consejo, manifestaron que resultaba muy positivo hacer públicas las actas a fin de transparentar los asuntos tratados durante las sesiones, así como el debate que sobre éstos se genera. Sin embargo, consideraban que, a fin de salvaguardar los intereses y proteger la intimidad de los personajes que han formado parte de este Órgano Colegiado en el pasado, resultaba conveniente subir el contenido de las actas a la página web de esta Comisión Nacional a partir de la presente sesión. El Presidente de la CNDH sometió a consideración del Consejo Consultivo la propuesta para que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias elaboradas a partir de la presente sesión, se incorporen a la página electrónica de este organismo constitucional autónomo. Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad. Por otra parte, los miembros del Consejo Consultivo manifestaron que los comentarios que ellos vierten durante las sesiones se hacen a título personal, por lo que consideraban conveniente eliminar a partir de la presente sesión los nombres de los consejeros en las actas, a fin de proteger su intimidad en relación a sus ideologías, creencias, opiniones políticas, etcétera. Esto, independientemente de que si algún consejero deseaba que su opinión o punto de vista le fuera atribuido expresamente, lo podría solicitar. El Presidente de la CNDH, sometió a consideración de los Consejeros dicha propuesta. El acuerdo, fue aprobado por unanimidad por los miembros del consejo. Acto seguido el presidente de la Comisión Nacional preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar. No habiéndolo, dio la palabra al Secretario Técnico del Consejo Consultivo quien informó que, en atención a las instrucciones recibidas en la sesión del mes de febrero, entregó al Consejero solicitante la documentación relacionada con la Controversia Constitucional promovida por la CNDH en contra de la Secretaría de la Función Pública, del Instituto de Administración y Bienes Nacionales, así como de la Dirección General del Patrimonio Federal del INDAABIN. Finalmente el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos preguntó a los Consejeros si



tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:00 horas del día de la fecha.